

## BIBLIOGRAFÍA

José Manuel LASTRA LASTRA

RUBINSTEIN, Santiago J., *Fundamentos del derecho laboral*.. 200

¿Los constituyentes debían tener libertad absoluta para decidir qué convenía al pueblo mexicano como depositarios de la soberanía? ¿Decidían ellos la voluntad popular para el pacto social?

Aun cuando no pesaban en el pensamiento político explícitamente los principios democráticos, como dice el autor, era sin embargo obvio que el pacto social requería la expresión de la voluntad general, y los legisladores trataban de ser intérpretes fieles de la misma, bajo el fenómeno de "interpretar su propio mandato", como ha venido sucediendo desde entonces en nuestra historia, desgraciadamente sin el éxito necesario. Por ello parece siempre más conveniente el mandato limitado al representante, el plebiscito o la confirmación de la actuación vía el referéndum, pues de otra manera se promueve el absolutismo que se buscaba evitar.

Adalberto SALDAÑA HARLOW

RUBINSTEIN, Santiago J., *Fundamentos del derecho laboral*, Buenos Aires, Depalma, 1988, 181 pp.

El autor de esta obra tiene el propósito de destacar los principios fundamentales del derecho del trabajo. Al referirse al principio *in dubio pro operario*, establece que dicho principio nació como consecuencia de las desigualdades económicas y sociales entre empleadores y obreros, tratando de proteger los legítimos derechos de los trabajadores. La igualdad entendida por el liberalismo vulneró la igualdad social. ¿Debe ser aplicado el principio *in dubio pro operario* en caso de duda sobre la norma jurídica, o sólo en cuanto a las pruebas producidas por las partes?

La duda del juzgador puede derivar de la interpretación de un texto legal de la aplicación de una norma a un caso concreto, y también de la valoración de las pruebas aportadas. Dicho principio es aplicable a todos esos supuestos.

El doctor Rubinstein señala algunos fallos basados en el principio *in dubio pro operario*, de la jurisprudencia laboral de su país, la Argentina y los denomina "perlas de la jurisprudencia laboral". Enfatiza que fueron las evidentes desigualdades económicas entre trabajadores y patrones, las que dieron origen a dicho principio laboral, con la agravante de que se hallan aumentadas por la crisis y la incomprensión por falta de sensibilidad del sector patronal. En la aplicación de este adagio no se trata de suplir pruebas sino ante una manifiesta o auténtica duda

sobre las afirmaciones relacionadas con los hechos invocados por las partes. Porque, como bien lo sostiene Sentís Melendo, los hechos no se prueban; los hechos existen. Lo que se prueba son afirmaciones, que podrán referirse a los hechos, y las dudas generalmente surgen de la confrontación de las afirmaciones sobre los hechos invocados por las partes o por terceros. El principio que se comenta no modifica los hechos, sino que se inclina para apoyar la afirmación vinculada con una cuestión fáctica.

Al hacer referencia al tema de la justicia social, nos dice el distinguido maestro argentino que el fundamento laboral de la justicia social está en el contexto social; en la solidaridad de sus miembros; en la justicia de sus leyes; en las obligaciones y derechos laborales, y en especial en el cumplimiento estricto del contrato de trabajo.

En otra parte analiza los antecedentes históricos del derecho del trabajo. Indica que el derecho a no trabajar puede tener vigencia siempre que no afecte la moral ni los intereses de la sociedad, sin que para ello confundamos el no trabajar con el ocio parasitario, y aunque el autor no es partidario del derecho de no trabajar, piensa que es prácticamente imposible en abolición.

El autor del trabajo en comentario, hace mención de las diversas teorías acerca de la relación de trabajo a partir de la segunda década de este siglo, y que han sentado importantes precedentes doctrinarios, tal es el caso de Georges Scelle, Molitor y otros distinguidos tratadistas, entre ellos el doctor Mario de la Cueva, a quien también menciona. Al establecer las diferencias entre el contrato de trabajo y la relación laboral expresa, indica que en el primero hay un nexo jurídico y en la segunda hay un nexo fáctico o de hecho. El contrato establece deberes y obligaciones de las partes, mientras que en la relación laboral lo que interesa es la prestación del trabajo por el asalariado. El contrato de trabajo da nacimiento a normas jurídicas, en tanto que la relación de trabajo origina situaciones de hecho que eventualmente pueden estar reguladas por el hecho.

Para concluir debe agregarse que este libro reúne aspectos del derecho laboral respecto de las que, a pesar de que ya han sido tratados, los puntos de vista de Rubinstein son valiosos y constituyen un esfuerzo serio, con la erudición que él acostumbra.

Tal parece que estos fundamentos planteados por el doctor Santiago J. Rubinstein, han sido olvidados o pretenden ser ignorados en la época

actual por la economía, a pesar de que la mayoría de los casos se encuentran plasmados en las legislaciones laborales.

José Manuel LASTRA LASTRA

RUESGA, M. Santos *et al.*, 1993. *España ante el Mercado Único*, Madrid, Ediciones Pirámide, 1989, 327 pp.

El presente volumen prologado por Ramón Tamames, lo integran 15 ensayos que abordan otros tantos temas relacionados con el impacto que tendrá en España la consolidación del Mercado Único Europeo a configurarse a partir de 1993. En efecto, los temas van de un diagnóstico de la economía española de tipo macroeconómico al análisis sectorial de la agricultura, los transportes, la energía, el capital, el trabajo, la tecnología, la empresa, los impuestos, las regiones, el medio ambiente, el bienestar y las actitudes que la sociedad civil española deberá desarrollar ante la influencia global de la Europa unida sobre sus hábitos y costumbres.

Una premisa central que orienta este volumen escrito por profesores, esencialmente economistas, de la Universidad Autónoma de Madrid, es el concepto de economía mixta vigente en la totalidad de los países que integran la Comunidad Económica Europea.

Este encuadre estratégico contrasta con los procesos de integración que se ventilan en América del Norte, en donde toda la acción integradora está basada en los mecanismos de mercado, lejos de políticas estatales estables como las vigentes con distintos nombres en los países europeos (economía social de mercado en Alemania, mercado administrado en España, etcétera).

Uno de los factores que ha propiciado una real integración física de los europeos y que se analiza en el volumen que reseñamos es el campo de los transportes, que han sido elementos claves en la unificación y libre circulación de mercancías y servicios en el escenario europeo. El transporte por carretera, que hasta 1988 estaba segmentado en contingentes bilaterales ha sido transformado a través de autorizaciones comunitarias que permiten a los transportistas europeos gozar de un tratamiento nacional concreto, con lo cual se ha dinamizado el libre flujo de las mercancías. En lo que a transporte por ferrocarril se refiere, se ha buscado desarrollar un saneamiento financiero para todas las empresas